

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720210024200

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias, es del caso proceder a decidir lo que en derecho corresponda.

En lo que atañe a la notificación a la parte demandada, atendiendo a que solo se diligenció lo concerniente a lo contemplado en el art. 291 del CGP. en la dirección física, y el demandado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO confirió poder se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado del demandado, inc. 2 del art. 301 CGP.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA para actuar en nombre y representación de demandado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 12 del plenario digital.

Requerir a la apoderada del demandado acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

Se ordena que la secretaria provea el control de términos necesario, acorde a la normativa procesal pertinente e igualmente corra traslado de las excepciones de mérito conforme al art 370 en concordancia art 110 del CGP y parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 con la constancia correspondiente en el expediente.

Igualmente, se DISPONE REQUIERE al extremo demandado a fin que provea la remisión de las piezas procesales correspondientes a la contestación, con miras de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce38f6addf171f97c1544524fdef0813cd2a81e5f32c7ec989d5188cf48f400c**

Documento generado en 16/11/2021 04:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>